

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del Señor Juez, el presente proceso a fin de corregir el auto de aprobación de remate en el sentido de aclarar el apellido de la demanda, así mismo le informo que la parte demandada solicita información del proceso. Queda para proveer.

Palmira, 7 de diciembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
AUTO SUSTANCIACION No. 1083
RADICACIÓN No. 2003 - 365 - 00

En atención al informe secretarial que antecede, y al revisar detalladamente el auto de aprobación de remate donde se le adjudica a COBRANZAS E INMOBILIARIA, se indicó que se les adjudicaba el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 378-38394 el cual posee la demandada LUZ MERY GARCIA DE GUTIERREZ, ante lo cual y por un *lapsus calami*, se indicó como apellido GARCIA, cuando el nombre correcto de la demandada es LUZ MERY **GAVIRIA** DE GUTIERREZ.

Por ende, y de conformidad con el artículo 285 del CGP se procederá a **CORREGIR** el auto de aprobación de remate, en el sentido de indicar que *“el siguiente bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 378-38394 el cual posee la demandada LUZ MERY GAVIRIA DE GUTIERREZ”*, para efectos del registro de la adjudicación; corrección, que es procedente por encontrarse dentro de los parámetros establecidos para ello.

Así mismo se observa, que el numeral TERCERO que ordenó el levantamiento de la medida de embargo también se indicó como nombre de la demandada LUZ MERY GARCIA DE GUTIERREZ siendo el correcto LUZ MERY GAVIRIA DE GUTIERREZ, contexto que también será corregido y aclara en el presente auto.

En cuanto a la autorización de la mandataria judicial de la parte demandante para el ingreso al palacio de justicia por el retiro de los oficios y las copias autenticas; una vez se encuentre en ejecutoriado el presente auto se le asignara fecha y hora para el ingreso.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR el auto de aprobación de la diligencia de remate que se llevó a cabo el día 10 de noviembre de 2020, en su numeral PRIMERO y TERCERO, el cual quedara de la siguiente manera:

“**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes el remate del bien inmueble relacionado en la diligencia llevada a cabo el día diez (10) de Noviembre de dos mil veinte (2020) a las 9:00 am., en la cual se le adjudico a COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD S.A.S. identificada con el Nit No. 900.628.040-6 por la suma de NOVENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS PESOS Mcte (\$91.650.300,00) el siguiente bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 378-38394 el cual posee la demandada LUZ MERY GAVIRIA DE GUTIERREZ ubicado en la Carrera 34 A No. 48 - 53 de Palmira. Se trata de un lote de terreno que mide 7 mts. de frente por 30 mts de fondo, junto con la casa para habitación en él edificada, levantada en muros de ladrillo y cemento, techos cubierto con teja de barro quemado, pisos de mosaico, constante de cuatro alcobas, dos locales comerciales, sala y cocina, servicios sanitarios completos e instalaciones para los servicios de agua, luz eléctrica y alcantarillado, inmueble ubicado en la zona urbana del Municipio de Palmira, Barrio la Benedicta, cruce de la carrera 34 A con calle 49, cuyos linderos son, NORTE: con la calle 49; SUR y OCCIDENTE: Predios de Luis Antonio Escobar, y ORIENTE: La carrera 34 A. El bien inmueble está embargado, secuestrado y avaluado por valor de \$130.929.000.00, dentro del presente proceso”. Este predio fue adquirido por la demandada LUZ MERY GAVIRIA DE GUTIERREZ mediante Escritura Publica No. 2454 de fecha 15 de julio de 1993 ante la Notaria Tercera de Palmira a través de una compraventa que le realizo la señora RUTH SALAZAR DE RESTREPO, y constituyó Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO sobre el referido bien inmueble”.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la orden de embargo y secuestro que pesa sobre el bien adjudicado. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, a fin que cancele el embargo comunicado en oficio No. 978 de fecha 7 de noviembre de 2003 según anotación No. 013 del certificado de tradición No. 378-38394 de propiedad de la demandada LUZ MERY GAVIRIA DE GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.136.116, quien adquirió el inmueble mediante Escritura Pública No. 2454 de fecha 15 de julio de 1993 ante la Notaria Tercera de Palmira. Líbrese Oficio.

SEGUNDO: Por secretaria, elabórese la constancia de ejecutoria a fin de que en ella se especifique la actuación surtida del referido auto, para efectos del registro de la adjudicación.

TERCERO: Asígnese el día Dieciséis (16) de diciembre de 2020 a las 9:30 a.m. para el ingreso de la mandataria judicial LILLI GARCIA ACERO al Palacio de Justicia, para efectos de retirar los oficios y las copias auténticas para el trámite del registro de la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSÉ CARDONA ORQZCO
JUEZ

Nat.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de diciembre de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario